

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE TESORERÍA

##### *Anuncio*

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante Decreto número 2024-2589, de fecha 14 de mayo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º- Que, por Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se propone que se lleve a cabo la tramitación necesaria para la actuación administrativa automatizada; así, la presente Resolución tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones para las actuaciones administrativas automatizadas, en el ámbito de la Gestión Tributaria y Recaudación, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para la ejecución de las actuaciones recaudatorias aprovechando las ventajas de desarrollo de las tecnologías e incorporándolas en aras de una mayor eficacia en su actuación y en una mejora del servicio al ciudadano.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - Que en la tramitación de esta solicitud han sido tenidas en cuenta todas las normas que lo regulan, siendo competente esta Presidencia para su resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 41 que, se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Cabe señalar que, una actuación administrativa automatizada permite:

- 1.- Reducir los tiempos de respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía.
- 2.- Mitigar las cargas de trabajo administrativas relacionadas con las gestiones que se automaticen.

R-202401691



- 3.- Relevar al personal de la realización de tareas repetitivas que no aportan valor añadido.
- 4.- Establecer servicios de alta disponibilidad, operativos durante las 24 horas al día y los 7 días de la semana con una elevada normalización.

El artículo 13 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, señala que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El artículo 42, de la citada Ley dispone que, en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

En esta misma línea, el artículo 84 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que, cada Administración tributaria determinará los supuestos de utilización de uno y otro sistema de firma electrónica.

También señala que, para el desarrollo de las actividades de asistencia a los obligados tributarios, la Administración tributaria podrá establecer servicios automatizados, tales como la identificación telemática ante las entidades colaboradoras en la recaudación, la participación en procedimientos de enajenación forzosa o la puesta a su disposición de registros electrónicos de apoderamiento o representación.

Por otro lado, el artículo 85.1 de este Reglamento, exige que, en los supuestos de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos.

III.- La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en la Diputación de Zamora, (Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 22/02/2023), establece en el artículo 9 que, la sede electrónica y, en su caso, las sedes electrónicas asociadas, dispondrán del siguiente contenido mínimo a disposición de las personas interesadas:

- a) Relación actualizada de los servicios, procedimientos y trámites disponibles.
- b) Relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas vinculadas a los servicios, procedimientos y trámites descritos en la letra ante-



rior, cada una se acompañará de la descripción de su diseño y funcionamiento, los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, así como los datos utilizados en su configuración y aprendizaje.

El artículo 11.2, de dicha ordenanza, señala que, la Diputación Provincial podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para garantizar el origen e integridad de los documentos electrónicos:

- c) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada. Así, el artículo 14 de la ordenanza regula los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

El artículo 24.7, de esta ordenanza indica, en cuanto a los documentos aportados por los interesados al procedimiento que, excepcionalmente, cuando la Diputación solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Diputación.

Que, el artículo 28 de la misma ordenanza dispone que, se entiende por actuación administrativa automatizada toda actuación administrativa, incluidos actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como los meros actos de comunicación, producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular.

Deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

No será necesario lo establecido en el apartado anterior para la emisión automática del recibo de presentación.

IV.- Según lo expuesto, en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, se utilizarán como sistema de firma electrónica el sello de órgano o el código seguro de verificación, en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

**A) Certificados.**

- Generación de certificados de estar al corriente del pago de un concepto tributario.
- Generación de certificados de titularidad de objetos tributarios existentes en padrón.

**B) Acuerdos administrativos.**

- Generación y firma de acuerdos de concesión de fraccionamientos de pago.
- Generación y firma de acuerdos de concesión de bonificación por familia numerosa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Generación y firma de acuerdos de concesión de exención por discapacidad en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Generación y firma de acuerdos de concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de aquellos vehícu-



los informados en el fichero MOVE de la DGT como de uso agrícola o adscritos a la defensa nacional, seguridad ciudadana o a la asistencia sanitaria, históricos o con una antigüedad de más de 25 años o con características medioambientales.

- Generación y firma de acuerdos de concesión de devoluciones de excesos y duplicados de pago.
- Generación y firma de acuerdos de concesión de devoluciones por prorrateo del IVTM.

*C) Notificaciones.*

- Firma de las notificaciones de actos administrativos generados en expedientes de gestión.
- Firma de las notificaciones masivas de actos administrativos que emita la Tesorería de la Diputación Provincial de Zamora.

V.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas son:

El órgano responsable de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoria del sistema de información y su código fuente será la Jefatura del Área de Informática, y la Tesorería de la Diputación Provincial de Zamora, correspondiendo a la Presidencia la tramitación de la impugnación del uso de la actuación administrativa automatizada.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

## RESOLUCION

*Primera.-* Aprobar las actuaciones administrativas automatizadas, detalladas en el fundamento IV de la presente, de acuerdo con la definición y alcance establecidos.

Que la identificación y firma electrónica de dichas actuaciones automatizadas se realice, según lo dispuesto, mediante:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público.

*Segunda.-* El órgano responsable de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoria del sistema de información y su código fuente será la Jefatura del Área de Informática, y la Tesorería de la Diputación Provincial de Zamora, correspondiendo a la Presidencia la tramitación de la impugnación del uso de la actuación administrativa automatizada.

*Tercera.-* Publicar el anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios, y en la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

R-202401691



*Cuarta.*- Comunicar la presente Resolución, por medios electrónicos al personal tramitador y responsable de tramitación para su conocimiento y efectos en las respuestas a las solicitudes que se formulen.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significando que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente

Zamora, 21 de mayo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401691

